Año de 1962 Lunes 5 de Febrero Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años 5.00 íd.

387

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

OFICINA PROVINCIAL DE SEGOVIA

La situación actual de las operaciones de afiliación y cotización, aunque no regularizadas en su totalidad, permite sin embargo hacer realidad el deseo que, desde su creación, ha animado a la Mutualidad, simplificando en lo posible todas las cuestiones de procedimiento. Ello hace posible que, a partir de la liquidación correspondiente al mes de enero, se prescinda de las nóminas de funcionarios en activo, dando ya plena vigencia al Parte de variación, modelo 201-9, que adquiere para lo sucesivo un carácter básico.

Por la Dirección técnica se dictarán, en el presente mes, las normas precisas para la supresión de las nóminas de pensionistas, pero entre tanto debe tomarse buena nota de que *el contenido de la presente Circular afecta únicamente a las nóminas de funcionarios en activo.*

En atencion a lo expuesto, se hacen públicas las siguientes normas:

1.ª—A partir de la liquidación correspondiente al actual mes de enero, es decir, de la que debe presentarse durante el mes de febrero próximo, las Corporaciones prescindirán de acompañar a los Boletines de liquidación, modelo 102-1, las correspondientes copias certificadas de las nóminas de funcionarios en propiedad y obreros de plantilla.

2.ª—Subsiste la obligación ineludible de remitir a la Mutualidad las nóminas de funcionarios en activo hasta la del mes de diciembre de 1961, inclusive, por lo que se recomienda a las Corporaciones que tuvieran pendiente de presentación las nóminas de meses pasados, cumplimenten este servicio con la máxima urgencia.

3.ª—Las Corporaciones que deben presentar lás liquidaciones mensualmente, adjuntarán, únicamente, al Boletín de Liquidación (M. 202-1), correspondiente al mes de enero del año en curso, relación nominal, modelo 202-4, extendida en triplicado ejemplar, de todos los funcionarios en propiedad y obreros de plantilla que se encontraren prestando servicio activo en 1.º del citado mes, con indicación de los sueldos consolidados sujetos a cotización que tuvieran acreditados en dicho día.

4.ª—Las Corporaciones autorizadas para presentar las liquidaciones por períodos superiores al mensual, presentarán, asimismo, la relación modelo 202-4, referida también a primero de enero de 1962.

5.ª—A partir de la liquidación del mes de enero de 1962 será requisito indispensable para la admisión de los Boletines de Liquidación a las Corporaciones que liquidan mensualmente, que a los mismos se acompañe el parte de variaciones, modelo 201-9, relativo a las modificaciones experimentadas por la plantilla de las Corporaciones durante el mes de que se trate, comprensivas de las altas, bajas y modificaciones de haberes ocurridos durante el mismo.

Las Corporaciones autorizadas a liquidar por períodos superiores al mensual deberán seguir presentando los Partes de Variaciones dentro de los cinco días siguientes al mes en que se hubieran producido las modificaciones, de acuerdo con lo establecido en la norma 8.ª de la Circular M-4/1961 (6).

6.ª—Los meses en que no existan variaciones en la plantilla de las Corporaciones que liquidan mensualmente, hasta tanto no se disponga lo contrario, se cumplimentará también, ineludiblemente, el parte de variaciones, haciendo constar en el mismo «SIN VARIACIONES»; en este supuesto bastará la presentación de un solo ejemplar del modelo 201-9, no siendo por consiguiente preciso que se extienda por triplicado.

7.ª—Para las Corporaciones que presenten liquidación mensual, a partir de la correspondiente al mes de enero, el importe de los haberes sujetos a cotización y la base de cotización que se consigne, en el modelo 202-1, deberá coincidir, necesariamente, con los que se reflejen en el Parte de Variaciones, modelo 201-9, a cuyo efecto, para el mes de enero, los «Haberes consolidados en 1.º de mes», que se han de reflejar en las columnas (9) y (10) del Parte, deberán coincidir con el importe de la columna «Total mensual sujeto a cotización», de la relación modelo 202-4.

8.ª—A las liquidaciones de los meses de julio y diciembre del año en curso deberán las Corporaciones acompañar copias certificadas de las nóminas de funcionarios en propiedad y obreros de plantilla correspondientes, respectivamente, a las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

9.ª—A las Corporaciones que abonen sus haberes al personal obrero de plantilla en razón de los días naturales de cada mes, se les encarece que, independientemente de su régimen interno, efectúen las liquidaciones mensuales por la dozava parte de la asignación anual que perciba dicho personal, al objeto de unificar las liquidaciones de los distintos meses.

Si por cualquier circunstancia alguna Corporación no pudiera tener en cuenta esta recomendación, será indispensable que relacione en el Parte de Variaciones, modelo 201-9, a cada uno de dichos obreros, siempre que en el mes de que se trate el íntegro de los haberes percibidos y sujetos a cotización no coincida con la cantidad que le fue abonada en el mes precedente, circunstancia que se producirá cuando dos meses sucesivos difieran en número de días

Por esta Oficina Provincial se remitirán a esa Corporación, suficiente número de ejemplares de los modelos 201-9 y 202-4, para que puedan ser cumplimentadas las normas de la presente Circular.

Con el fin de evitar devoluciones, que entorpecen la marcha administrativa de esta Oficina Provincial, se encarece a V. S. el más exacto cumplimiento de las normas anteriormente indicadas.

Segovia, 31 de enero de 1962.—El Jefe de la Oficina Provincial, *Raimundo Sanchidrián.*

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

370

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Subasta

Este Ayuntamiento saca a subasta pública un solar municipal situado entre las calles de La Hoya y Del Molino, de esta Capital, que tiene una extensión superficial de *ciento setenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados.*

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de *veinticinco mil cientoveinticinco* (25.125) *pesetas*, debiendo girar las proposiciones al alza respecto de dicha cantidad.

El acto de la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastanteado a su costa por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría Municipal, Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, una fianza provisional de *setecientas cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.*

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que se haya de verificar la apertura de plicas, y deberán ser presentadas en pliego cerrado a satisfacción del presentador y reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal correspondiente y redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta. En el anverso del pliego, escrito y firmado por el licitador, se consignará: «*Proposición para optar a la subasta de un solar sito entre las calles de La Hoya y Del Molino.*»

Dentro de los diez días siguientes al en que sea comunicado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva deberá aquél ingresar en la Depositaría Municipal la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El proyecto de construcción que se haya de realizar deberá ser aprobado por este Ayuntamiento, a cuyos efectos el adjudicatario está obligado a presentar dicho proyecto en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

El plazo máximo para la ejecución del proyecto de edificación en el referido solar será de *un año,* a partir del comienzo de las obras.

Las obras de construcción sobre el solar objeto de la subasta deberán dar comienzo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que por el Excelentísimo Ayuntamiento se conceda al adjudicatario la oportuna licencia, y deberán ser continuadas hasta su total terminación, sin interrupción, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

El incumplimiento de las condiciones que se señalan al adjudicatario y muy especialmente la no finalización de las obras en el plazo señalado, llevará consigo la reversión del solar al municipio con las construcciones y materiales en el mismo entonces existentes. Dicha reversión lo será previo abono al adjudicatario del cincuenta por ciento del precio en que fue adjudicado.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sobre el solar objeto de la venta pesa carga de gotereo de la finca de los señores de Carretero Vera, en una longitud de cinco metros lineales, tomando como origen la colindancia a partir de la calle Del Molino.

En lo no previsto en los pliegos de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., del día ..., de ..., del corriente año, relativo a

la enajenación de un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, situado entre las calles de La Hoya y Del Molino, de 177,50 metros cuadrados de superficie, se compromete por la presente a la adquisición del expresado terreno en la cantidad de ... (en letra) . , pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establecen los correspondientes pliegos de condiciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 31 de enero de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

383

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACIÓN

Anuncio por el que se convoca a los afectados por el polígono «Las Lastras», para proceder al pago del justiprecio fijado por la Comisión Central de Urbanismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamentos de la Ley de expropiación forzosa, se convoca a los afectados por el polígono «Las Lastras», sito en el término municipal de Segovia, a las nueve horas del día 14 de febrero de 1962, en el Ayuntamiento de Segovia, a fin de proceder al pago mediante entrega o consignación de los justiprecios aprobados por Orden Ministerial de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961.

Caso de que el día señalado no se terminaran los pagos, continuarán en días sucesivos.

Para cualquier consulta sobre el tema se ruega a los interesados establezcan contacto con la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Segovia o con la Gerencia de Urbanización, Ministerio de la Vivienda, Madrid. Teléfono 2-34-97-10.=Madrid, 30 de enero de 1962.=El Gerente de Urbanización.= Firmado: *César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola*.

738

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACIÓN PROVINCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Sociales y Económicas de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hontalbilla, presentado en esta Delegación para su aprobación, y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el art. 11 de dicha Ley.

ESTA DELEGACION ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO 1.º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de aplicación en el término municipal de Hontalbilla (Segovia).

Art. 2.º—*Ámbito funcional.*—Obligan sus preceptos a las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Hontalbilla; entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotación. Igualmente obliga a los trabajadores que empleen dichas empresas, cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

Art. 3.º—*Ámbito temporal.*—Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde primero de enero de 1962 a 31 de diciembre de 1962. Se estimará prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos, con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—A fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos se crea una Comisión Mixta de Arbitraje, que estará compuesta por el Jefe de la Hermandad y los siguientes Vocales: Don Carlos Luengo Matesanz, don Mariano Martín Maroto y don Eliseo Martín Manrique, por las representaciones económicas, y don Tiburcio Alvarez Jiménez, don Donato Muñoz García y don Victorico de la Cruz Sainz, por las Sociales; actuará de Secretario el que lo sea de la Hermandad.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.º—Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud para el trabajo, y que no es equitativo por tanto perciban el mismo salario, se fija éste en un mínimum y un máximum para cada categoría profesional, en la siguiente forma:

Mozo de labranza, con contrato de diez meses, de 13.000 a 18.000 pesetas y mantenido.

Tractorista, con contrato de un año, 23.000 pesetas y mantenido.

Pastores, de 45 a 60 pesetas, sin manutención.

Pastores, sólo en temporada de verano, de 60 a 70 pesetas diarias, sin manutención.

Art. 6.º—Los salarios del personal del artículo 5.º podrán abonarse en metálico, o en metálico y especie, computándose ésta al precio normal del mercado de estos productos.

Art 7.º—Los trabajadores que en la actualidad disfruten de condiciones más ventajosas de las que se señalan en este Convenio, serán mantenidos en ellas, debiendo cumplir para ésto los siguientes requisitos.

Comparecer en unión de la empresa ante la Hermandad Sindical, manifestándolo, y dicho Organismo les extenderá el oportuno enterado. Estas condiciones económicas se entiende que están condicionadas a la duración del contrato que tuvieran efectuado.

SALARIOS DE LOS OBREROS EVENTUALES

Artículo 8.º—Los salarios para trabajadores eventuales en faenas no especificadas, serán los siguientes:

De 16 de noviembre a 15 de febrero, de 50 a 60 pesetas diarias, sin manutención.

De 16 de febrero a 15 de noviembre, de 65 a 75 pesetas diarias, sin manutención.

Art. 9.º—Los salarios a los obreros eventuales, en tareas de recolección de cereales, serán los siguientes:

Trabajos a jornal en siega de trigo y atado, de 100 a 125 pesetas diarias y manutención.

Trabajos en siega de cebada y atado, de 125 a 150 pesetas diarias y manutención.

Trabajos en siega de avena y atado, de 100 a 125 pesetas diarias y manutención.

Agosteros de menos de 18 años, de 1.600 a 2.000 pesetas mensuales y mantenidos.

Art. 10.—Siega a brazo a destajo. Se pagará de 275 a 325 pesetas por obrada de trigo; de 450 a 550 pesetas diarias, por obrada de cebada, y de 275 a 325 pesetas, por obrada de avena.

Art. 11.—Se entiende el destajo en siega, segado y atado y las dimensiones de las obrada, las medidas locales, que son de 39 áreas y 47 centiáreas aproximadamente.

RECOLECCIÓN DE LEGUMBRES

Artículo 12.—Hombres en jornada completa, de 125 a 150 pesetas y mantenidos.

Mujeres en jornada completa, 80 pesetas y mantenidas.

Hombres en trabajos de «mañanada», 80 pesetas y mantenidos.

Mujeres en trabajos de «mañanada», 45 pesetas y mantenidas.

Art. 13.—Recogida de destajo por obrada de algarrobas, de 225 a 275 pesetas.

Recogida a destajo por obrada de yeros, de 300 a 350 pesetas.

Corresponden a la obrada las mismas medidas marcadas en Art. 11.

TRABAJOS EN ERA

Artículo 14.—Aventadores y alimentadores de máquina, de 100 a 125 pesetas y mantenidos.

Trilladores, de 20 a 30 pesetas y mantenidos.

Los trilladores, tratándose de menores, tendrán una edad mínima de 14 años.

CULTIVOS EN REMOLACHA, ACHICORIA Y TUBÉRCULOS

Artículo 15.—Hombres en labores de avina y entresaque, de 65 a 72 pesetas diarias.

Mujeres y menores, en las mismas labores, de 30 a 40 pesetas diarias.

Hombres en saca de productos, de 60 a 70 pesetas diarias.

Mujeres y menores, de 30 a 40 pesetas diarias.

Art. 16.—Las labores de escarda de cereales, iguales a las de avina y entresaque del artículo 15.

LABORES DE SEMENTERA EN TODOS LOS CULTIVOS

Artículo 17.—Sembradores en todo tiempo, de 70 a 80 pesetas diarias.

LABORES DE VIÑEDO

Artículo 18.—Hombres en labores de cava, escarda y poda, de 60 a 65 pesetas diarias.

TRABAJOS DE MONTE

Artículo 19.—Trabajos forestales, para empresas agrícolas, en apertura de hoyas, trabajos de olivo, de tala y leñadores, en todo tiempo, de 75 a 85 pesetas diarias.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 20.—Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de 10 días naturales; no podrán ser disfrutadas en las épocas de recolección de productos, ni en la de sementera.

Art. 21.—Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, para el personal fijo, serán de 10 días de salario, de los estipulados en este Convenio.

Art. 22.—En los salarios de los trabajadores eventuales, estipulados en este Convenio, quedan comprendidas las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Art. 23.—Cuantas mejoras de retribución se otorgan a los trabajadores mediante este Convenio, se considerarán como concesión voluntaria por parte de las empresas, a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958, y en la Orden de 12 de abril del siguiente año; en su consecuencia, quedan exentas de cotización en el Régimen de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Art. 24.—El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso, siempre que sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Art. 25.—Las empresas podrán premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador, con gratificaciones en especie o metálico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.—La jornada de trabajo se entiende en jornada tradicional, a uso y costumbre del buen labrador de la localidad, según épocas del año.

Art. 27.—Al trabajador que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará la liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la Reglamentación Laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debería percibir, con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Art. 28.—Cuando la empresa despida a un trabajor, y este despido tenga carácter de injusto, el patrón se obliga a pagar el sesenta por ciento de los salarios de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Art. 29.—Al no exigir las empresas rendimientos mínimos en jornada de trabajo, en bien de la mutua comprensión, dictaminará en caso de duda o desavenencia entre empresas y productores, la Comisión Mixta de Arbitraje nombrada en el artículo 4.º de este Convenio.

Art. 30.—Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio, no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran en sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento, al realizar una jornada de trabajo efectivo superior, con el incremento natural en el trabajo.

Art. 31.—Las relaciones laborales entre empresas y trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente para esta provincia.

Art. 32.—El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Art. 33.—Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

Notifíquese esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos, y publicado el Convenio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, a 25 de enero de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño*.

222

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Morano Gil, vecino de Madrid, en solicitud de autorización para construir una alcantarilla sobre el río Milanillos, en término municipal de Ortigosa del Monte (Segovia), para atravesar de un lado al otro de una finca de su propiedad.

RESULTANDO que con la instancia se presentó proyecto por duplicado de las obras a realizar, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Mariano Herrero Marzal, en 20 de marzo de 1961, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 11.699,68 pesetas.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia del día 30 de agosto de 1961 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, dentro del plazo señalado al efecto, se presentó una reclama-

ción suscrita por don Emiliano Dueñas de Frutos, que dice comparecer en nombre propio y en el de cuarenta vecinos más de dicho pueblo, sin acreditar la representación de los mismos, oponiéndose a la autorización solicitada, por considerar que el peticionario infringió la Ley de Aguas al no solicitarlo con anterioridad, y considerar la obra perjudicial a los intereses de todos los vecinos. Dado traslado de la reclamación anterior al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándole perfectamente viable, proponiendo se conceda la autorización solicitada con arreglo a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión de la autorización solicitada y proponiendo se desestime la reclamación presentada.

CONSIDERANDO qué el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

CONSIDERANDO que la reclamación formulada por don Emiliano Dueñas de Frutos debe ser desestimada, puesto que la obra que se pretende realizar no causa perjuicio alguno, por tratarse simplemente de sustituir una antigua pasarela sobre el río Milanillos, legalizando, en definitiva, una obra para la que no se había obtenido la debida autorización.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

ESTA JEFATURA ha resuelto desestimar la reclamación presentada y otorgar la autorización solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Juan Morano Gil para construir una alcantarilla sobre el río Milanillos, en término municipal de Ortigosa del Monte (Segovia), para atravesar de un lado a otro de una finca de su propiedad.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 20 de marzo de 1961 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Herrero Marzal, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de pesetas 11.699,68.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de su comienzo.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán à cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero o Ingeniero encargado en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que recaiga en la citada Acta aprobación por la Superioridad.

Quinta. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Sexta. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Séptima. Caducará la presente autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de *setenta y cinco* (75) *pesetas*, según dispone la vigente Ley del Timbre, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 20 de enero de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

384

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

Rectificación padronal de 1961

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la Ley de Régimen Local en su artículo 51 y los concordantes del Reglamento de Población y Demarcación vigentes, la rectificación del Padrón municipal de habitantes ha de verificarse, y se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la obligación de realizar la correspondiente al año 1961, referida a 31 de diciembre de tal año.

Por tanto, esta rectificación se hará mediante apéndice en el que se consigne sus variaciones por los epígrafes siguientes:

ALTAS.—Omitidos en empadronamiento anterior, personas llegadas al municipio durante el año, nacimientos, vecinos por mayoría de edad, vecinos cabezas de familia por matrimonio y mujeres por viudedad, domiciliadas por matrimonio, en presentes por haber cesado la ausencia, en ausentes por marchar no definitivamente del municipio y vecinos y domiciliados por pasar de traseúntes.

BAJAS.—Por defunción, pérdida definitiva de residencia, y aquellas personas recíprocamente consignadas en los epígrafes de Altas, cuyos contenidos son cambios de clasificación.

La importancia e interés que tiene el Padrón municipal, no sólo en el orden administrativo, más las derivaciones políticas que determinan derechos electorales, requieren que los señores Secretarios de Ayuntamiento pongan los medios necesarios para que la rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el Padrón de 1960, juntamente con este apéndice de 1961, durante los últimos quince días del mes de febrero, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el mes de marzo puedan recoger las reclamaciones y resolver su procedencia.

La rectificación se presentará en esta Delegación Provincial antes de 1.º de marzo, una vez diligenciada de haber estado expuesta al público durante quince días, juntamente con el cuaderno auxiliar, el Apéndice y tres resúmenes numéricos, a fin de examen y aprobación.

Los impresos necesarios para la rectificación serán según los modelos tradicionales y por cuenta de los Ayuntamientos.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios el mayor interés y cumplimiento de lo que expresa la presente Circular.

Segovia, 1 de febrero de 1962.—El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo*

376

DITRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en resolución de fecha 24 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de amojonamiento complementario del monte «Común Grande de las Pegueras», perteneciente a los propios de la Comunidad de Cuéllar y que figura con el núm. 48 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, cuyo deslinde administrativo fue aprobado en 13 de enero de 1913 y confirmado por R. O. de 4 de diciembre de 1913, que fue objeto de impugnación contencioso administrativa resuelta por Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1915.

Resultando que, para completar el amojonamiento del expresado monte se autorizó la práctica de esta operación, en relación con los veinte enclavados que quedaron sin amojonar en las tres campañas realizadas en los años 1917, 1957 y 1959, por lo que se procedió a publicar el oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, se fijaron los edictos anunciadores en los sitios de costumbre y se cursaron las citaciones a los interesados.

Resultando que practicado el replanteo de las colindancias con los enclavados objeto de este amojonamiento, se apreció la conveniencia de realizar algunas ligeras rectificaciones en la numeración de los mojones proyectados, de los que varios han sido suprimidos, por tratarse de enclavados que lindan con el perímetro exterior del monte, procediendo a la agrupación de los que ocupan emplazamientos contiguos y concretando la correspondencia entre la numeración de los piquetes del deslinde y los números adoptados para señalar los mojones colocados; levantándose las correspondientes actas del desarrollo de la operación, durante la que se hicieron protestas verbales relativas a hechos posesorios alegados por los colindantes y que son analizados por el Ingeniero operador.

Resultando que, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el período de vista del expediente, se presentó como única reclamación la suscrita por don Mariano Escolar Pinilla, que fue remitida para su informe a la Abogacía del Estado, quien dictaminó que debe ser desestimada por no aportar documentación, ni dato alguno, que justifique la protesta que, por otra parte, no fue hecha en el acto del replanteo, con cuyo criterio se muestra de acuerdo el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma como se ha llevado a efecto.

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación referente al amojonamiento de montes públicos, insertando los reglamentarios anuncios en el B. O. de la provincia, y cursando las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que la única reclamación presentada en el período de vista, informada desfavorablemente por la Abogacía del Estado, es extemporánea por no hacer referencia a la buena ejecución de amojonamiento lo que ocurre también con las protestas hechas durante la ejecución de los trabajos, cuyo desestimiento debe presumirse, ya que no han sido mantenidas en el período de vista.

Considerando que con el trabajo efectuado se termina la materialización sobre el terreno de cuanto consta en las actas del deslinde y en las RR. OO. aprobatoria y confirmatorias del mismo y en la Sentencia del Tribunal Supremo anteriormente mencionada, todas las cuales han quedado debidamente cumplimentadas.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Segovia y la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento complementario realizado en el monte «Común Grande de las Pegueras», perteneciente a la Comunidad de Cuéllar y que figura con el número 48 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia».

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados en esta operación, haciéndoles presente que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Señor Ministro en el plazo de un mes, de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Segovia, 31 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

SUBASTAS

369

Sebúlcor

Segunda subasta de resinas

Habiendo sido declarada desierta la subasta del aprovechamiento de resinas anunciada en los Boletines Oficiales de la Provincia número 1, y del Estado, número 6, fechas 1 y 6 del pasado mes de enero, respectivamente, se anuncia la celebración de una segunda subasta, bajo el mismo tipo de tasación, precio índice y condiciones que sirvieron de base para la primera.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez igualmente hábiles, a partir del inmediato al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* admitiéndose proposiciones en la Secretaría Municipal todos los días laborables, de once a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Sebúlcor, 1.º de febrero de 1962.—El Alcalde, *Julián Diez.*

371

Comunidad de San Benito de Gallegos

Rectificación al anuncio de subasta de resinas

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 11, correspondiente al día 24 del actual, la hora de celebración de la subasta de resinas del monte de esta Comunidad, se hace público por la presente rectificación que la apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas.

Chañe, 31 de enero de 1962.—El Presidente, *N. Aceves.*

393

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Anuncio de subasta de resinas

El día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días también hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial habilitada la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte que se reseña a continuación:

Monte núm. 25, «La Pimpollada», de estos bienes de propios.

Número de pinos { A vida: 1.991. A muerte—

Tasación: 60.645,86 pesetas.

Precio índice: 72.775,03 pesetas.

Gestión técnica: Sujeta a las variaciones de su adjudicación.

Fianza provisional: 2.000,00 pesetas.

Campaña: 1962.

Pliegos de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico administrativo de esta Entidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación: Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

Presentación de pliegos: En la Secretaría de esta Entidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los ocho días hábiles de la primera, a la misma hora y condiciones y sin limitación de Comarcas.

Modelo de proposición: El que se anota a continuación.

Ampliación de datos y examen de documentación: En la Secretaría de esta Entidad, todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día señalado para la subasta.

Condiciones especiales: El rematante aceptará en todas sus partes el pliego facultativo en vigor el día de la subasta.

Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia), a 31 de enero de 1962.—El Alcalde, *Félix Muñoz.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., con carnet de identidad ..., en representación ..., según acredita con ..., en posesión del Certificado Industrial Resinero correspondiente a la ... Comarca, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas para el aprovechamiento de resinas de ..., en el monte núm. ..., cuya subasta se anunció en el B. O. de la provincia número..., de la propiedad del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento en la cantidad de ... pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones, que acepta.

Firma y reintegro de 6,00 pesetas.

394

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta urgente

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 19 del Reglamento de las Corporaciones Locales, por así requerirlo la naturaleza y circunstancias que concurren en este aprovechamiento, saca a subasta pública la RAMERA obtenida a consecuencia de la olivación recientemente practicada en el monte de estos propios, núm. 19 del Catálogo, previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, cuya subasta se verificará en este Ayuntamiento a las doce horas del undécimo día hábil siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a los pliegos de condiciones aprobados y que se encuentran al público en Secretaría a los efectos prevenidos en el artículo 24 del precitado Reglamento.

Los lotes y tasación son los siguientes:

Lote primero: Ramera existente en los tranzones 1, 2 y 3.—Tasación: 2.500 pesetas.

Lote segundo: Id. íd. en tranzones 4, 9 y 10.—Tasación: 2.500 pesetas.

Lote tercero: Id. íd. en tranzón 8. Tasación: 6.000 pesetas.

Fianza provisional: 150 pesetas, que elevarán a definitiva quienes resulten adjudicatarios hasta alcanzar el 6 por 100 del valor del lote o lotes adjudicados.

Sistema: Pliegos cerrados que reintegrados debidamente se admitirán en la Secretaría durante la hora anterior a la señalada para la subasta.

El modelo de proposición, expediente y datos ampliatorios se facilitarán en el Ayuntamiento a quienes interese.

Fresneda de Cuéllar a 1 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

395

Ayuntamiento de Bernardos

Subasta de resinas

Rectificación

En el anuncio de subasta de resinas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 13, del día 29 de enero, figura, por error de imprenta, el 17 de febrero como fecha de subasta, siendo *el día 16 el de la celebración.*

Queda, con esto, rectificado el error.—Los demás datos, los contenidos en el expresado anuncio.

Bernardos, 2 de febrero de 1962 —El Alcalde, *Pablo Ferradal.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

358

Alcaldía de Paradinas

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordada la enajenación del edificio inútil para el servicio a que estaba destinado que se detalla a continuación: «Un edificio que consta de planta baja, dividido en dos locales destinados a Escuelas, con un pedazo de huerto unido al mismo, enclavado en la calle de Villoslada, número 24, cuya extensión aproximada es de ciento cincuenta metros cuadrados el edificio y sesenta el huerto, y linda Norte, Hospital de Santa Ana; Este, calle de Villoslada; Sur y Oeste, el Municipio».

Y al efecto se abre información pública por espacio de quince días, pudiendo acudir por escrito ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil o ante el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas radicantes en el término municipal.

Paradinas a 30 de enero de 1962.—El Alcalde, *Cecilio Martín.*

360

COCA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 1.º de febrero de 1962.—El Alcalde, Fernando Sanz.

361

FRESNO DE LA FUENTE

ANUNCIO

De acuerdo con lo que determina el artículo 56 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, la rectificación padronal de este término municipal, para oir reclamaciones pertinentes durante los primeros quince días del mes de febrero próximo.

Fresno de la Fuente, 29 de enero de 1962.—El Alcalde, V. García.

362

CASTROSERNA DE ABAJO

Hallándose confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año 1961, queda expuesta en la Secretaría por espacio de quince días, acompañada del cuaderno auxiliar, resúmenes, altas y bajas durante todo el año y certificaciones, para oir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Castroserna de Abajo, 1 de febrero de 1962.—El Alcalde, Jerónimo González.

363

VALLERUELA DE PEDRAZA

Hallándose confeccionada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1961, queda expuesta en la Secretaría, por espacio de quince días, acompañada del cuaderno auxiliar, resúmenes, altas y bajas durante todo el año y certificaciones, para oir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Valleruela de Pedraza, 1 de febrero de 1962.—El Alcalde, Juan Matesanz.

364

LA MATILLA

Hallándose confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año 1961, queda expuesta en la Secretaría, por espacio de quince días, acompañada del cuaderno auxiliar, resúmenes, altas y bajas durante todo el año y certificaciones, para oir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

La Matilla, a 1 de febrero de 1962.—El Alcalde, Vicente García.

365

CASTRILLO DE SEPÚLVEDA

ANUNCIO

De acuerdo con lo que determina el artículo 56 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal la rectificación padronal de este término municipal, para oir las reclamaciones pertinentes durante los primeros quince días del mes de febrero próximo.

Castrillo de Sepúlveda, 27 de enero de 1962.—El Alcalde, Pedro de la Mata.

366

HINOJOSAS DEL CERRO

ANUNCIO

De acuerdo con lo que determina el artículo 56 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias, queda espuesta al público en la Secretaría Municipal la rectificación padronal de este término municipal, para oir las reclamaciones pertinentes durante los primeros quince días del mes de febrero próximo.

Hinojosas del Cerro, 27 de enero de 1962.—El Alcalde, Dionisio Antoranz.

367

VILLASECA

ANUNCIO

De acuerdo con lo que determina el artículo 56 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal la rectificación padronal de este término municipal, para oir las reclamaciones pertinentes durante los primeros quince días del mes de febrero próximo.

Villaseca, 27 de enero de 1962.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

368

Valleruela de Pedraza

ANUNCIO

Solicitada de esta Corporación por el contratista don Cristóbal Martos Requena, vecino de Segovia, la devolución de la fianza que tiene depositada para responder de la ejecución de la obra de abastecimiento de aguas al Barrio de Tejadilla, se anuncia dicha petición por medio del presente anuncio, a fin de que puedan interponerse las objeciones o reclamaciones a que hubiere lugar, por término de quince días hábiles. Transcurrido dicho período y previas las formalidades legales de trámite, se procederá a su devolución.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Valleruela de Pedraza a 31 de enero de 1962.—El Alcalde, *Juan Matesanz.*

405

TORREIGLESIAS

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año 1962 ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento, el mozo *Enrique Jiménez Ramírez,* hijo de Manuel y Alejandra, que nació en esta localidad el día 2 de mayo de 1941, y desconociéndose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 11 y 18 de febrero próximo, respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al último de los citados actos, será declarado prófugo.

Torreiglesias a 31 de enero de 1962. El Alcalde, Antonio Vírseda.

Hermandades Sindicales

375

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Aldeasoña

Por el presente anuncio se convoca el día 20 de febrero próximo y su hora de las doce en primera convocatoria y media hora después en segunda, a todos los encuadrados en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de este pueblo, a la Asamblea Plenaria que se celebrará en el local de dicha Hermandad, a fin de someter a la aprobación de la misma el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio de 1962.

Aldeasoña, 26 de enero de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *T. Hernando.*

IMPRENTA PROVINCIAL